

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Entre los días 6 y 10 de enero de 2021 la borrasca Filomena provocó un temporal de viento y nevadas copiosas que llegaron a acumular hasta 50 centímetros de nieve en Madrid capital, según los datos de la Agencia Estatal de Meteorología. La borrasca dio paso entre los días 10 y 17 de enero a una ola de frío intenso que la AEMET ha considerado histórica por los registros alcanzados.

El día 22 de enero, el Director de Operaciones ha informado del resultado de la visita de control realizada el 19 de enero por técnicos del Departamento de Clausura al área restringida PIMIC Desmantelamiento, tras obtener permiso del CIEMAT para acceder a sus instalaciones.

El informe detalla la situación en que se encuentran las instalaciones auxiliares de almacenamiento temporal de materiales radiactivos y constata el colapso de varias de las estructuras metálicas que ha arrastrado las carpas y los paramentos llegando, en algunos casos, a mover las zapatas. También señala los riesgos convencionales y radiológicos que han llevado al CIEMAT a comunicar esta situación al Consejo de Seguridad Nuclear con fecha 20 de enero.

A la vista de la situación catastrófica provocada por la borrasca Filomena que ha dejado sin protección de intemperie parte de las instalaciones de almacenamiento de materiales radiactivos del área restringida PIMIC Desmantelamiento y considerando los riesgos creados por esta situación, la Directora de Administración de Enresa, órgano de contratación de la compañía por decisión de su Consejo de Administración de 25 de abril de 2018,

ACUERDA

La tramitación de emergencia, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en las siguientes instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC Desmantelamiento: la carpa Lenteja, la carpa SCAR y la carpa del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la IN-01; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dichas zonas.

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

**MARIA
AURORA
SAETA DEL
CASTILLO**

Firmado digitalmente
por MARIA AURORA
SAETA DEL CASTILLO
Fecha: 2021.01.27
13:17:57 +01'00'

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Entre los días 6 y 10 de enero de 2021 la borrasca Filomena provocó un temporal de viento y nevadas copiosas que llegaron a acumular hasta 50 centímetros de nieve en Madrid capital, según los datos de la Agencia Estatal de Meteorología. La borrasca dio paso entre los días 10 y 17 de enero a una ola de frío intenso que la AEMET ha considerado histórica por los registros alcanzados.

El día 22 de enero, el Director de Operaciones informó del resultado de la visita de control realizada el 19 de enero por técnicos del Departamento de Clausura al área restringida PIMIC Desmantelamiento, tras obtener permiso del CIEMAT para acceder a sus instalaciones.

El día 1 de febrero se efectuó una segunda visita en la que, además de revisar los daños detectados en enero, se comprobó que está desgarrada la lona superior de la carpa de Montecillo por lo que los 441 big bags almacenadas bajo la misma han quedado sin protección de intemperie. El informe detalla la situación y señala los riesgos de contaminación radiológica.

A la vista de la situación catastrófica descrita, provocada por la borrasca Filomena, y considerando los riesgos creados ella, la Directora de Administración de Enresa, órgano de contratación de la compañía por decisión de su Consejo de Administración de 25 de abril de 2018,

ACUERDA

La tramitación de emergencia, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en la instalación auxiliar del área restringida PIMIC Desmantelamiento denominada "Carpa Montecillo"; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dicha zona.

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

**MARIA
AURORA
SAETA DEL
CASTILLO**

Firmado digitalmente por
MARIA AURORA
SAETA DEL
CASTILLO
Fecha: 2021.02.03
18:19:58 +01'00'

Dpto Proyectos de Clausura

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE TRABAJOS DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS EN DIVERSAS INSTALACIONES AUXILIARES DEL ÁREA RESTRINGIDA PIMIC DESMANTELAMIENTO, AMPARADOS EN LOS ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE FECHAS 27/01/21 Y 03/02/21

Expte. CO-TA-21-002

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 15 de noviembre de 2005, el Ciemat es el titular de la autorización del desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas incluidas en el Proyecto PIMIC, mientras que Enresa es el responsable de la preparación y ejecución técnica de las actividades contempladas en el mismo que se corresponden, por una parte, con las de desmantelamiento y clausura y, por otra, con la gestión de los residuos radiactivos resultantes.

Con fechas 2 de abril de 2003 y 15 de marzo de 2006, la D.G. de Política Energética y Minas aprobó sendas resoluciones para la financiación con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del PGRR de los costes de la gestión de los residuos radiactivos resultantes del proyecto PIMIC, por proceder de instalaciones directamente relacionadas con la investigación de la producción de energía nucleoelectrónica.

En la actualidad Enresa desarrolla en terrenos acotados del Ciemat, denominados “Área restringida PIMIC desmantelamiento”, diversas actuaciones de gestión de residuos radiactivos entre las que se incluyen la caracterización, clasificación y almacenamiento temporal de bultos generados en tareas de saneamiento de terrenos contaminados, todo ello con el fin último de optimizar el volumen de materiales a expedir al Centro de Almacenamiento de El Cabril.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el área restringida PIMIC desmantelamiento hay una serie de instalaciones auxiliares para el almacenamiento temporal de materiales radiactivos cuya estructura está conformada por un cerramiento de protección de intemperie, con estructura metálica soporte y paramentos de chapa sándwich en paredes y lona traslúcida en los techos (en adelante carpas). Las soleras están impermeabilizadas y rodeadas perimetralmente por bordillos que actúan como cubetos de retención de líquidos.

El recinto temporal Filomena ha causado graves daños en algunas de las instalaciones, que se detallan en los informes de visita al PIMIC de 19 de enero y 1 de febrero de 2021 en los que se señalan los riesgos tanto convencionales como radiológicos. La remediación inmediata de estos es el objeto de esta propuesta de contratación que se fundamenta en sendas declaraciones de emergencia dictadas por el órgano de contratación de Enresa el 27 de enero y el 3 de febrero de 2021, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

Dpto Proyectos de Clausura

- El 27/01/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en las siguientes instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC Desmantelamiento: la carpa Lenteja, la carpa SCAR y la carpa del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la IN-01; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dichas zonas.
- El 03/02/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en la instalación auxiliar del área restringida PIMIC Desmantelamiento denominada "Carpa Montecillo"; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dicha zona.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato propuesto es llevar a cabo actuaciones de remediación en las siguientes instalaciones:

- Carpa Lenteja
- Carpa CSAR
- Carpa STEL
- Carpa Montecillo

Se llevarán a cabo tareas de desmontaje de elementos dañados y segregación de materiales, y el suministro y montaje de nuevas carpas y techos de lona, con el alcance que se detalla en el apartado siguiente.

4. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

4.1. DESMONTAJE DE LAS CARPAS CSAR Y LENTEJA

El alcance del desmontaje incluye la siguiente secuencia de actividades:

- Desmontaje de puertas automáticas.
- Desmontaje de panel sándwich del perímetro
- Desmontaje de los techos y frontispicios de lona de la carpa
- Desmontaje de la estructura de aluminio de la carpa y bajada de los arcos
- Segregación del material por corrientes (plásticos, panel sándwich, aluminio)

4.2. MONTAJE DE LA CARPA STEL

Consiste en el suministro de una carpa modular, con cubierta a dos aguas, de 10,5 x 13m. Altura de pilar 4,00m. y altura máxima 5,80m, con estructura modular de aluminio y techo realizado en lona de PVC blanca traslúcida. La carpa se sujetará al encofrado perimetral y se superpondrá a la carpa actual sin tocarla y dejando maniobrabilidad para su futuro desmontaje.

Dpto Proyectos de Clausura

4.3. MONTAJE DE LONAS SOBRE LA CARPA MONTECILLO

Los trabajos consisten en el suministro e instalación de techos de tipo lona de PVC con tejido interior de poliéster y color blanco translucido y montaje sobre estructura existente, así como el desmontaje de los techos rotos (tipo MONARFLEX).

5. EMPRESAS CONTACTADAS

La Dirección de Operaciones contactó telefónicamente el 20 de enero con dos empresas que ya habían trabajado en tareas relacionadas con el montaje, desmontaje y mantenimiento de carpas en el área restringida:

5.1. TOLDER

En conversación telefónica mantenida el 20 de enero manifestó la imposibilidad de visitar las carpas dañadas antes del viernes 29 de enero, debido al exceso de trabajo al que atender. No obstante, se comprometió a dar un presupuesto en el día si se le anticipaba la información por mail. El mail con documento adjunto explicativo se envió al día siguiente (21/01). No ha habido respuesta hasta la fecha.

5.2. S. MOÑITA PULIDO

En conversación telefónica el 20/01 advierten de la situación de exceso de trabajo ya que se han colapsado prácticamente todas las carpas de Madrid. No obstante, se ofrecen para una visita a las carpas el viernes 22 de enero.

6. OFERTAS RECIBIDAS

Tolder no ha presentado oferta ni demostrado interés en presentarla.

La empresa Moñita Pulido SA ha presentado presupuestos para cada uno de los alcances:

- Demoliciones de la carpa CSAR y de la carpa Lenteja por un importe de 37.100€ (sin IVA).
- Construcción de nueva carpa sobre STEL por un importe de 28.300 € (sin IVA)
- Techado sobre carpa Montecillo por un importe de 15.850 € (sin IVA)

7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Conforme a todo lo expuesto, se propone adjudicar a la empresa S. MOÑITA PULIDO SA, con NIF A28242808, a tanto alzado y con precio cerrado, el desguace de las carpas CSAR y Lenteja; el montaje de una nueva carpa sobre la carpa STEL, y la colocación de un nuevo techado sobre la carpa Montecillo, por un importe de 81.250 euros, cifra a la que corresponden por IVA (21%) 17.062,50 euros, de lo que resulta un precio total de 98.312,50 euros.

Dpto Proyectos de Clausura

	PRECIO	IVA	PRECIO (CON IVA)
DESMONTAJE CARPAS CSAR Y LENTEJA	37.100,00	7.791,00	44.891,00
MONTAJE CARPA STEL	28.300,00	5.943,00	34.243,00
COBERTURA CARPA MONTECILLO	15.850,00	3.328,50	19.178,50
TOTAL	81.250,00	17.062,50	98.312,50

8. GARANTÍA DE CALIDAD

Los trabajos objeto del contrato proyectado están sujetos a garantía de calidad de nivel III de acuerdo con la graduación establecida por Enresa, por lo que el adjudicatario prestará los servicios cumpliendo con los requisitos de la norma UNE-EN ISO 9001. Se ha verificado que la empresa propuesta como adjudicataria cuenta con un certificado vigente conforme a dicha norma.

9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS DE LA CONSTRUCCIÓN (REA)

La empresa ha acreditado su inscripción en el REA de la Comunidad de Madrid con el número 12-28-0002010.

10. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

También ha acreditado tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el nº 82712004.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del contrato se fija en cinco meses, contados a partir de la autorización de acceso a CIEMAT, conforme a la siguiente planificación estimada:

- Desmontaje de carpas: 40 días laborables.
- Montaje de la carpa sobre STEL: 30 días laborables.
- Montaje del techado sobre carpa Montecillo: 30 días laborables.

12. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

Se fija un plazo de 12 meses de garantía para los trabajos de montaje de las nuevas carpas y techados, a contar desde la fecha en que finalice el contrato.

Dpto Proyectos de Clausura

13. PRESTACIÓN DE GARANTÍA

Antes de formalizar el contrato, la empresa entregará a Enresa una garantía de 2.207,50 euros, equivalente al 5% del precio de los trabajos de fabricación y montaje (44.150 euros).

La garantía se constituirá bien en metálico, en forma de aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, o mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía se devolverá una vez finalizado el periodo de garantía establecido para los trabajos de montaje de las nuevas carpas y techados.

14. PARTIDA CONTRA LA QUE VA A IMPUTARSE EL GASTO

El gasto derivado de la ejecución de este contrato se imputará a la partida TA-Servicios preparatorios de expediciones de residuos, en la que hay crédito suficiente.

15. FORMA DE PAGO

La forma de pago del precio convenido será la siguiente:

- El 20% a la confirmación del pedido y firma del contrato.
- El 20% al comienzo de los trabajos.
- El 60% restante una vez finalizados y recibidos de conformidad los trabajos realizados.

16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS

16.1. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Los trabajadores que desarrollen los trabajos serán “no expuestos” pero su actividad se va a desarrollar parcialmente en zona controlada (ZC) por lo que, en cumplimiento del Manual de Protección Radiológica de Ciemat, se les proporcionará un dosímetro operacional (DLD) y una autorización de entrada a ZC. La lectura de los dosímetros la realizará el Servicio de Protección Radiológica de Ciemat diariamente mediante un lector de DLDs, supervisando que no se supere en ningún caso el valor de los 40 μ Sv de dosis acumulada en estos trabajos.

Durante los trabajos de desmontaje de carpas, y siempre bajo la autorización del Técnico en Prevención de Riesgos Laborales del adjudicatario, se facilitará el acceso a personal responsable de la protección radiológica para la vigilancia de la zona de trabajo.

El personal colaborará en esta actividad, para minimizar interferencias y retrasos innecesarios.

Dpto Proyectos de Clausura

16.2. CARPA LENTEJA

Los trabajos de desmontaje tendrán en cuenta la necesidad de abrir un espacio de seguridad para la evacuación de los materiales que han quedado bajo la carpa. Durante la evacuación de materiales no habrá personal del adjudicatario en las inmediaciones. Esta parada de actividades se estima en un máximo de 5 días laborables.

16.3. CARPA CSAR

Se prestará especial atención a la valla de seguridad física que parcialmente rodea esta carpa y que no se puede retirar. Los trabajos desde el exterior de la valla se llevarán a cabo sin cortar los accesos al personal de otros edificios colindantes.

16.4. CARPA MONTECILLO

Se prestará especial atención a los trabajos en altura.

Los trabajos desde el exterior de la carpa se llevarán a cabo sin cortar los accesos al personal de otros edificios colindantes.

16.5. CARPA STEL

Los trabajos de montaje se llevarán a cabo con el máximo cuidado para no afectar la actual carpa, a la que no se podrá acceder.

Se prestará especial atención a la valla de seguridad física que parcialmente la rodea. Los trabajos desde el exterior de la valla se llevarán a cabo sin cortar los accesos al personal de otros edificios colindantes.

16.6. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El adjudicatario se responsabilizará del estricto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en particular las estipuladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas reglamentarias al respecto. En este sentido, la empresa queda obligada a la realización de la Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo objeto del contrato, que presentará a Enresa al menos una semana antes de iniciar los trabajos.

El adjudicatario se responsabilizará del suministro a su personal de las protecciones individuales y colectivas que se requieran en cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario deberá tener en cuenta las normas previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Enresa, así como a cualquier otra disposición sobre la materia.

Todo el personal que participe en los trabajos deberá conocer los requisitos y directrices sobre Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral relativos a sus tareas puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Todo el personal será informado de los riesgos específicos de la instalación.

De acuerdo con la legislación y la documentación aplicable deberá acreditar la formación básica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Dpto Proyectos de Clausura

La empresa contratista queda obligada al cumplimiento de la legislación laboral, ordenanzas de trabajo, legislación medioambiental (en concreto, y de forma específica lo referente a residuos tóxicos y peligrosos), normas y reglamentos vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo tanto en lo que respecta al personal como los materiales y medios empleados.

Durante la ejecución de los trabajos el adjudicatario designará un Técnico en Prevención de Riesgos Laborales quien se encargue del seguimiento, debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. Será el interlocutor en materia de PRL con Enresa y con el coordinador de Seguridad y Salud de Ciemat.

16.7. SEGURIDAD FÍSICA Y EMERGENCIAS

El adjudicatario se encargará de que todo su personal esté informado sobre las pautas generales a cumplir sobre la seguridad física de la instalación y de que conozca las normas a seguir en caso de emergencia.

EL DIRECTOR DE OPERACIONES

Firmado digitalmente por
MANUEL RODRIGUEZ SILVA
Fecha: 2021.02.11 16:03:44
+01'00'

Manuel Rodríguez Silva

CONTRATO TRAMITADO POR EMERGENCIA POR LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A., S.M.E. (Enresa)

CONTRATISTA: S. MOÑITA PULIDO S.A.

Nº EXPEDIENTE: CO-TA-21-002

OBJETO: Remediación de daños causados por la tormenta “Filomena” en diversas instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC desmantelamiento.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Lucía Campos Zambrano, con Documento Nacional de Identidad nº 50323922-Z y D^a. M^a Aurora Saeta del Castillo, con Documento Nacional de Identidad nº 50.808.346-N, ambas con domicilio a efectos del presente contrato en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid-

DE OTRA PARTE: D. Rafael Gisbert Sánchez-Moñita, con Documento Nacional de Identidad nº 07490383-L y D. Samuel Mayordomo Pérez con de Documento Nacional de Identidad nº 22994867-L, ambos con domicilio a efectos del presente contrato en El Centro de Transportes de Coslada, C/Austria nº 15, PAL Coslada, 28821 de Madrid.

INTERVIENEN

LAS PRIMERAS: En nombre de la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. S.M.E. (en adelante Enresa), sociedad constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Mariano Valverde Paradinas, el día 22 de noviembre de 1984, con el número 1.990 de protocolo y modificada por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Solís Villa, el 8 de junio de 1992, con el número 768 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27.426, folio 80, sección 8^a, hoja 54683, con domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid y con NIF A 78056124.

Las facultades de las señoras Campos Zambrano y Saeta del Castillo para formalizar el presente contrato en representación de Enresa en su calidad, respectivamente, de Directora de Presupuestos y Compras, y de Directora de Administración, derivan de los poderes conferidos por acuerdo del Consejo de Administración de Enresa, de 28 de septiembre de 2020, elevados a escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, el 29 de septiembre de 2020, nº 1.580 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, Tomo 40.402, Folio 61, Hoja M-54.683, Inscripción 277^a.

LOS SEGUNDOS: En nombre de la empresa S. Moñita Pulido S.A., (en adelante, el contratista), sociedad constituida mediante escritura pública autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Enrique Giménez-Arnau y Gran, el día 19 de mayo de 1970, nº de protocolo 3.064, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2714, Folio 35, Hoja M-47931, y con el Número de Identificación Fiscal A28242808.

Las facultades de los Sres. Gisbert Sánchez-Moñita y Mayordomo Pérez para contratar en nombre de la contratista en su calidad de consejeros, derivan de los poderes que les confiere la escritura pública autorizada por la Notario de Madrid, Dña. Pilar López-Contreras Conde, el día 4 de enero de 2017, con el nº 18 de protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29583, Folio 31, Hoja M-47931, Inscripción 34ª.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO Y TIPO DE CONTRATO

El objeto del presente contrato es llevar a cabo tareas de remediación de los daños causados por la tormenta “Filomena” en las siguientes instalaciones del área restringida PIMIC desmantelamiento:

- Carpa Lenteja
- Carpa CSAR
- Carpa STEL
- Carpa Montecillo

El alcance de los trabajos figura en el apartado cuarto de la memoria de la Dirección de Operaciones de Enresa (en adelante, MJ) que se anexa a este contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias derivadas para Enresa o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista notificará a Enresa sobre la eventual participación en la ejecución del contrato de empresas subcontratistas y sobre las tareas que vayan a llevar a cabo.

Segunda. - LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se sujeta a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, en adelante LCSP, teniendo la consideración de contrato privado prevista en el apartado 3 de su artículo 26.

Tercera. - PUBLICIDAD

Se dará publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

Cuarta. - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El contratista se compromete a ejecutar a su riesgo y ventura el presente contrato, con estricta sujeción a la MJ y demás documentos que sirvieron de base a la adjudicación, que declara conocer y acepta plenamente, así como a la oferta presentada.

Quinta. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio del presente contrato, fijado a tanto alzado, es 81.250 euros (ochenta y un mil doscientos cincuenta euros), IVA no incluido, al que corresponden un IVA de 17.062,50 € (diecisiete mil sesenta y dos euros con cincuenta céntimos), de lo que resulta un total de 98.312,50 € (noventa y ocho mil trescientos doce euros con cincuenta céntimos), que será abonado por Enresa al contratista, preferentemente mediante transferencia bancaria, en las siguientes condiciones:

- El 20% tras la firma del contrato.
- El 20% al comienzo de los trabajos.
- El 60% restante una vez finalizados y recibidos de conformidad los trabajos realizados.

El contratista deberá indicar en todas las facturas relativas a este contrato el código de pedido asignado por Enresa, que le será comunicado antes de su emisión.

Sexta. - DURACIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de cinco meses, contados a partir de la autorización del CIEMAT para acceder a sus instalaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 c) el plazo de inicio de la ejecución de este contrato será inferior a un mes desde la adopción de los acuerdos de declaración de emergencia por parte del órgano de contratación, de fecha 27 de enero y el 3 de febrero de 2021.

Séptima. - GARANTÍA

Para responder del cumplimiento de las obligaciones de este contrato y, en particular, del plazo de garantía de 12 meses fijado para los trabajos de montaje de las nuevas carpas y techados, el contratista ha constituido una garantía a favor de Enresa por valor de 2.207,50 euros (dos mil doscientos siete euros con cincuenta céntimos).

Octava. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SU PERSONAL

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la correcta ejecución del contrato, informando a la contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores

en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En particular, el contratista debe cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La empresa contratista es la única responsable respecto del personal que adscriba para la ejecución del contrato, de la correcta aplicación de la legislación vigente, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, y de higiene y salud en el trabajo.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor con Enresa, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Novena. - CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a terceros de todas las informaciones y datos aportados por Enresa para facilitar la adecuada ejecución de la prestación objeto de la presente contratación, así como los resultados derivados del trabajo contratado. Por esta razón, el contratista y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso y conocimiento durante la ejecución del contrato.

El contratista únicamente permitirá el acceso de la información a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del equipo de trabajo y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras.

El contratista se obliga a no utilizar la información confidencial de Enresa a la que tenga acceso para fines propios o privados o cualesquiera otros fines. Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato.

Si se produjera un incumplimiento de la confidencialidad prevista en esta cláusula, se podrá imponer al contratista una sanción en concepto de indemnización a Enresa por un importe de hasta el precio total del contrato. Asimismo, dicho incumplimiento dará derecho a Enresa a exigir las correspondientes responsabilidades de tipo civil e incluso penal a que hubiere lugar.

Décima. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de Enresa.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se resolverá por las causas generales previstas en el artículo 211, aplicadas conforme a lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, así como por las específicamente previstas en el artículo 306 (para los contratos de suministro) y 313 (en el caso de contratos de servicios) de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213, 307 y 313 de la citada norma, respectivamente.

Podrán ser causa de resolución del contrato las siguientes:

- a. La pérdida sobrevenida de la habilitación empresarial exigida para la ejecución del contrato o de los requisitos de Garantía de Calidad requeridos en la MJ.
- b. El incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar.
- c. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato, que se entenderá producido cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, antes de proceder a la resolución Enresa requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo máximo de diez días, a contar desde el requerimiento.
- d. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

Si se produce cualquiera de estos hechos, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La resolución de este por causas imputables al contratista permitirá a Enresa, si así procediese, y a su sola discreción, ejecutar la garantía constituida, sin perjuicio de su derecho a ser indemnizada por daños y perjuicios.

No será causa de resolución la declaración de concurso del contratista, por si sola, cuando se trate de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, tanto a cargo del concursado como de Enresa. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso en los términos previstos en el artículo 61.2. de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

Undécima. - JURISDICCIÓN

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción que sea competente según lo establecido en la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato.

En representación de Enresa S.A. S.M.E.	En representación de S. MOÑITA PULIDO S.A.
<p>MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO</p> <p>Firmado digitalmente por MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO Fecha: 2021.02.12 12:27:59 +01'00'</p>	<p>07490383L RAFAEL GISBERT (R: A28242808)</p> <p>Firmado digitalmente por 07490383L RAFAEL GISBERT (R: A28242808) Fecha: 2021.02.12 11:37:16 +01'00'</p>
<p>LUCIA CAMPOS ZAMBRANO</p> <p>Firmado digitalmente por LUCIA CAMPOS ZAMBRANO Fecha: 2021.02.12 12:47:03 +01'00'</p>	<p>MAYORDOMO PEREZ SAMUEL - 22994867L</p> <p>Firmado digitalmente por MAYORDOMO PEREZ SAMUEL - 22994867L Fecha: 2021.02.12 11:39:45 +01'00'</p>

Dpto Proyectos de Clausura

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REMEDIACIÓN DE DAÑOS EN DIVERSAS INSTALACIONES AUXILIARES DEL ÁREA RESTRINGIDA PIMIC DESMANTELAMIENTO, AMPARADOS EN LOS ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE FECHAS 27/01/21 Y 03/02/21

Expte. CO-TA-21-003

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 15 de noviembre de 2005, el Ciemat es el titular de la autorización del desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas incluidas en el Proyecto PIMIC, mientras que Enresa es el responsable de la preparación y ejecución técnica de las actividades contempladas en el mismo que se corresponden, por una parte, con las de desmantelamiento y clausura y, por otra, con la gestión de los residuos radiactivos resultantes.

Con fechas 2 de abril de 2003 y 15 de marzo de 2006, la D.G. de Política Energética y Minas aprobó sendas resoluciones para la financiación con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del PGRR de los costes de la gestión de los residuos radiactivos resultantes del proyecto PIMIC, por proceder de instalaciones directamente relacionadas con la investigación de la producción de energía nucleoelectrónica.

En la actualidad Enresa desarrolla en terrenos acotados del Ciemat, denominados “Área restringida PIMIC desmantelamiento”, diversas actuaciones de gestión de residuos radiactivos entre las que se incluyen la caracterización, clasificación y almacenamiento temporal de bultos generados en tareas de saneamiento de terrenos contaminados, todo ello con el fin último de optimizar el volumen de materiales a expedir al Centro de Almacenamiento de El Cabril.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el área restringida PIMIC desmantelamiento hay una serie de instalaciones auxiliares para el almacenamiento temporal de materiales radiactivos cuya estructura está conformada por un cerramiento de protección de intemperie, con estructura metálica soporte y paramentos de chapa sándwich en paredes y lona traslúcida en los techos (en adelante carpas). Las soleras están impermeabilizadas y rodeadas perimetralmente por bordillos que actúan como cubetos de retención de líquidos.

El reciente temporal Filomena ha causado graves daños en algunas de las instalaciones, que se detallan en los informes de visita al PIMIC de 19 de enero y 1 de febrero de 2021 en los que se señalan los riesgos tanto convencionales como radiológicos. La prevención de riesgos convencionales durante la remediación inmediata de estos es el objeto de esta propuesta de contratación que se fundamenta en sendas declaraciones de emergencia dictadas por el órgano de contratación de Enresa el 27 de enero y el 3 de febrero de 2021, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

- El 27/01/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en las siguientes instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC Desmantelamiento: la carpa Lenteja, la carpa SCAR y la carpa del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la IN-01; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dichas zonas.

Dpto Proyectos de Clausura

- El 03/02/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en la instalación auxiliar del área restringida PIMIC Desmantelamiento denominada "Carpa Montecillo"; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dicha zona.

Durante la ejecución de estos trabajos Enresa, como contratista principal de CIEMAT, debe garantizar que se adoptan las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y al Plan de Seguridad y Salud y los procedimientos vigentes en materia de PRL del Proyecto PIMIC.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato proyectado es la prestación de un servicio de prevención de riesgos laborales para la vigilancia y el seguimiento de los trabajos con riesgos especiales derivados del desmontaje de las carpas Lenteja y CSAR, y del montaje de cubiertas sobre las carpas STEL y Montecillo, conforme a la relación incluida el Anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

4. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

El alcance del servicio es el siguiente:

- Vigilancia, control y seguimiento de trabajos de demolición controlada de las carpas CSAR y Lenteja.
- Vigilancia, control y seguimiento de trabajos de montaje de cubiertas sobre las carpas STEL y Montecillo.
- Vigilancia, control y seguimiento de trabajos de gestión de materiales (cortes, cargas, movimientos, etc) del desguace de las carpas CSAR, Lenteja y STEL.
- Emisión de los informes y evaluaciones técnicas habituales.
- Emisión de informes técnicos a petición de Enresa
- Actualización de la documentación en materia de PRL

Los trabajos se ejecutarán físicamente en el área restringida PIMIC Desmantelamiento por un técnico superior en PRL que actuará como recurso preventivo para llevar a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- Evaluar los riesgos de los puestos de trabajo del contratista principal y según su evolución.
- Revisar los planes de prevención de los contratistas para su examen y aceptación.
- Inspeccionar los lugares de trabajo y realizar propuestas de mejora de las medidas de prevención.
- Verificar la inspección reglamentaria de instalaciones, máquinas, vehículos, equipos de trabajo, herramientas y medios auxiliares.
- Vigilar y controlar la adecuada ejecución de las previsiones en materia de seguridad y salud.

Dpto Proyectos de Clausura

- Participar en la investigación de los accidentes/incidentes laborales y enfermedades profesionales que tengan lugar.
- Elaborar la documentación preceptiva en materia de PRL, así como los documentos e informes requeridos en los procedimientos aplicables de Enresa.
- Colaborar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Enresa y con el Coordinador de Seguridad y Salud de CIEMAT

5. EMPRESAS CONTACTADAS

Personal de la Dirección de Operaciones contactó mediante correo electrónico (02/02/21) con los siguientes servicios de prevención:

- ABANTIS
- SGS
- NOVOTEC

6. OFERTAS RECIBIDAS

6.1. ABANTIS

Presentó su oferta (2021.00033) con fecha del 05/02/21 por un importe de 9.718,17 € (sin IVA) por 40 jornadas laborales. Incluyendo dos CV de personal con dedicación a media jornada. No tienen disponibilidad para jornada completa en el plazo requerido.

6.2. SGS

Presentó su oferta el 03/02/21 por un importe de 11.800 € (sin IVA) por 40 jornadas laborales. (presupuesto 42.842 rev.1). Presenta el CV de una persona con experiencia dilatada de trabajos en obra. Garantizan la disponibilidad del candidato en obra con un preaviso de dos días de antelación.

6.3. NOVOTEC

El 3 de febrero de 2021 presentó una oferta por un importe de 9.000 € (sin IVA) por 40 jornadas laborales. Tiene disponibilidad desde el 18 de febrero.

6.4. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS

Empresa	Precio ofertado (sin IVA)	Candidato	
		Experiencia destacada	Disponibilidad
ABANTIS	9.718,17	En gabinete	Parcial
SGS	11.800,00	En obra	Completa con preaviso
NOVOTEC	9.000,00	En gabinete	Completa a partir del 18/02/21

Dpto Proyectos de Clausura

Puesto que la segunda declaración de emergencia se acordó con posterioridad a la petición inicial de presupuesto y teniendo en cuenta que sólo una de las empresas contactadas (SGS) ofrecía disponibilidad inmediata de un técnico con experiencia en trabajos sobre el terreno en la zona de intervención, se volvió a contactar telefónicamente con ella y se le remitió vía mail información gráfica de detalle de los trabajos en altura previstos con objeto de que pudiera valorarlos, revisar el presupuesto y confirmar, en su caso, la disponibilidad. (presupuesto 42.842 rev.3).

En su respuesta SGS *“garantiza la disponibilidad del mismo técnico durante el mes siguiente por si fuese necesario que tuviera que realizar la asistencia técnica en PRL durante los trabajos que se realicen en altura, que se cuantifican en 4.900,00 €”*

7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Conforme a todo lo expuesto, se propone adjudicar el contrato proyectado a la empresa SGS Tecnos S.A., con NIF A-28345577, a tanto alzado y con precio cerrado, para prestar el servicio de prevención de riesgos laborales durante el desguace de las carpas CSAR y Lenteja; el montaje de una nueva carpa sobre la carpa STEL, y la colocación de un nuevo techado sobre la carpa Montecillo, por un importe de 16.700 euros, cifra a la que corresponden por IVA (21%) 3.507,00 euros, de lo que resulta un precio total de 20.207,00 euros.

8. GARANTÍA DE CALIDAD

Los trabajos objeto del contrato proyectado no están sujetos a garantía de calidad.

9. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SGS ha acreditado tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con ZURICH INSURANCE, con el nº 00000102058716.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del contrato se fija en tres meses, contados a partir de la autorización de acceso a CIEMAT, conforme a la siguiente planificación estimada:

- Desmontaje de carpas: 40 días laborables.
- Trabajos en altura en carpa sobre STEL y carpa Montecillo: 30 días laborables.

11. PARTIDA CONTRA LA QUE VA A IMPUTARSE EL GASTO

El gasto derivado de la ejecución de este contrato se imputará a la partida TA-Servicios preparatorios de expediciones de residuos, en la que hay crédito suficiente.

12. FORMA DE PAGO

La forma de pago del precio convenido será la siguiente:

- 30% a la finalización del desmontaje de la carpa CSAR, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.

Dpto Proyectos de Clausura

- 30% a la finalización del desmontaje de la carpa Lenteja, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.
- 20% a la finalización de los trabajos en altura de la carpa STEL, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.
- 20% a la finalización de los trabajos en altura de la carpa Montecillo, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.

13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS

13.1. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Las personas que presten el servicio serán trabajadores “no expuestos” por lo que su actividad se desempeñará desde el exterior de las carpas.

13.2. SEGURIDAD FÍSICA Y EMERGENCIAS

El contratista se encargará de que su personal esté informado sobre las pautas generales a cumplir sobre la seguridad física de la instalación y de que conozca las normas a seguir en caso de emergencia.

EL DIRECTOR DE OPERACIONES

Firmado digitalmente por
MANUEL RODRIGUEZ SILVA
Fecha: 2021.02.12 11:25:38
+01'00'

Manuel Rodríguez Silva

CONTRATO TRAMITADO POR EMERGENCIA POR LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A., S.M.E. (Enresa)

CONTRATISTA: S.G.S. TECNOS S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

Nº EXPEDIENTE: CO-TA-21-003

OBJETO: Servicio de prevención de riesgos laborales durante la ejecución de los trabajos de remediación de daños causados por la tormenta “Filomena” en diversas instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC desmantelamiento.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^ª. Lucía Campos Zambrano, con Documento Nacional de Identidad nº 50323922-Z y D^ª. M^ª Aurora Saeta del Castillo, con Documento Nacional de Identidad nº 50.808.346-N, ambas con domicilio a efectos del presente contrato en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid

DE OTRA PARTE: D. Jose Angel Guerra Cuenca, con Documento Nacional de Identidad nº 51634843G y con domicilio a efectos del presente contrato en C/Trespaderme nº 29, Edif. Barajas I, barrio Aeropuerto, 24042 Madrid

INTERVIENEN

LAS PRIMERAS: En nombre de la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. S.M.E. (en adelante Enresa), sociedad constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Mariano Valverde Paradinas, el día 22 de noviembre de 1984, con el número 1.990 de protocolo y modificada por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Solís Villa, el 8 de junio de 1992, con el número 768 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27.426, folio 80, sección 8^ª, hoja 54683, con domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid y con NIF A 78056124.

Las facultades de las señoras Campos Zambrano y Saeta del Castillo para formalizar el presente contrato en representación de Enresa en su calidad, respectivamente, de Directora de Presupuestos y Compras, y de Directora de Administración, derivan de los poderes conferidos por acuerdo del Consejo de Administración de Enresa, de 28 de septiembre de 2020, elevados a escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, el 29 de septiembre de 2020, nº 1.580 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, Tomo 40.402, Folio 61, Hoja M-54.683, Inscripción 277^ª.

EL SEGUNDO: En nombre de la empresa SGS TECNOS S.A. (en adelante, el contratista), sociedad constituida con la denominación “TECNOS Garantía de Calidad Nuclear S.A.” mediante escritura pública autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Emilio Durán Corsanego, el día 1 de marzo de 1974, nº de protocolo 206, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2813, Folio 12, Sección 8, Hoja 48445, Inscripción 57ª, y con el Número de Identificación Fiscal A-28345577.

Las facultades del Sr. Guerra Cuenca para contratar en nombre del contratista en su calidad de apoderado, derivan de los poderes que le confiere la escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 10 de enero de 2014, con el nº 28 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29699, Folio 80, Sección 8, Hoja M-48445, Inscripción 262ª.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO Y TIPO DE CONTRATO

El objeto del presente contrato es llevar a cabo las tareas de servicio de prevención de riesgos laborales durante la ejecución de los trabajos de remediación de los daños causados por la tormenta “Filomena” en las siguientes instalaciones del área restringida PIMIC desmantelamiento:

- Carpa Lenteja
- Carpa CSAR
- Carpa STEL
- Carpa Montecillo

El alcance de los trabajos figura en el apartado cuarto de la memoria de la Dirección de Operaciones de Enresa (en adelante, MJ) que se anexa a este contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias derivadas para Enresa o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista notificará a Enresa sobre la eventual participación en la ejecución del contrato de empresas subcontratistas y sobre las tareas que vayan a llevar a cabo.

Segunda. - LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se sujeta a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, en adelante LCSP, teniendo la consideración de contrato privado prevista en el apartado 3 de su artículo 26.

Tercera. - PUBLICIDAD

Se dará publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

Cuarta. - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El contratista se compromete a ejecutar a su riesgo y ventura el presente contrato, con estricta sujeción a la MJ y demás documentos que sirvieron de base a la adjudicación, que declara conocer y acepta plenamente, así como a la oferta presentada.

Quinta. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio del presente contrato, fijado a tanto alzado, es 16.700 euros (dieciséis mil setecientos euros), IVA no incluido, al que corresponden un IVA de 3.507 euros (tres mil quinientos siete euros) de lo que resulta un total de 20.207 € (veinte mil doscientos siete euros) que será abonado por Enresa al contratista, preferentemente mediante transferencia bancaria, en las siguientes condiciones:

- 30% a la finalización del desmontaje de la carpa CSAR, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.
- 30% a la finalización del desmontaje de la carpa Lenteja, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.
- 20% a la finalización de los trabajos en altura de la carpa STEL, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.
- 20% a la finalización de los trabajos en altura de la carpa Montecillo, previa aceptación por parte de Enresa del informe de actividades realizadas.

El contratista deberá indicar en todas las facturas relativas a este contrato el código de pedido asignado por Enresa, que le será comunicado antes de su emisión.

Sexta. - DURACIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de tres meses, contados a partir de la autorización del CIEMAT para acceder a sus instalaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 c) el plazo de inicio de la ejecución de este contrato será inferior a un mes desde la adopción de los acuerdos de declaración de emergencia por parte del órgano de contratación, de fecha 27 de enero y el 3 de febrero de 2021.

Séptima. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SU PERSONAL

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la correcta ejecución del contrato, informando a la contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad

Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En particular, el contratista debe cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La empresa contratista es la única responsable respecto del personal que adscriba para la ejecución del contrato, de la correcta aplicación de la legislación vigente, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, y de higiene y salud en el trabajo.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exrtrahmitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor con Enresa, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Octava. - CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a terceros de todas las informaciones y datos aportados por Enresa para facilitar la adecuada ejecución de la prestación objeto de la presente contratación, así como los resultados derivados del trabajo contratado. Por esta razón, el contratista y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso y conocimiento durante la ejecución del contrato.

El contratista únicamente permitirá el acceso de la información a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del equipo de trabajo y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras.

El contratista se obliga a no utilizar la información confidencial de Enresa a la que tenga acceso para fines propios o privados o cualesquiera otros fines. Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato.

Si se produjera un incumplimiento de la confidencialidad prevista en esta cláusula, se podrá imponer al contratista una sanción en concepto de indemnización a Enresa por un importe de hasta el precio total del contrato. Asimismo, dicho incumplimiento dará derecho a Enresa a exigir las correspondientes responsabilidades de tipo civil e incluso penal a que hubiere lugar.

Novena. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de Enresa.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se resolverá por las causas generales previstas en el artículo 211, aplicadas conforme a lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, así como por las específicamente previstas en el artículo 306 (para los contratos de suministro) y 313 (en el caso de contratos de servicios) de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213, 307 y 313 de la citada norma, respectivamente.

Podrán ser causa de resolución del contrato las siguientes:

- a. El incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar.
- b. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato, que se entenderá producido cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, antes de proceder a la resolución Enresa requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo máximo de diez días, a contar desde el requerimiento.
- c. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

Si se produce cualquiera de estos hechos, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La resolución de este por causas imputables al contratista determinará la solicitud por parte de Enresa de que se le indemnicen los daños y perjuicios sufridos.

No será causa de resolución la declaración de concurso del contratista, por sí sola, cuando se trate de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, tanto a cargo del concursado como de Enresa. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso en los términos previstos en el artículo 61.2. de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

Décima. - JURISDICCIÓN

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción que sea competente según lo establecido en la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato.

En representación de Enresa	En representación de SGS TECNOS
<p>MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO</p> <p>Firmado digitalmente por MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO Fecha: 2021.02.15 18:35:41 +01'00'</p>	<p>51634843G</p> <p>JOSE ANGEL GUERRA (R: A28345577)</p> <p>Digitally signed by 51634843G JOSE ANGEL GUERRA (R: A28345577) Date: 2021.02.15 14:36:27 +01'00'</p>
<p>LUCIA CAMPOS ZAMBRANO</p> <p>Firmado digitalmente por LUCIA CAMPOS ZAMBRANO Fecha: 2021.02.15 20:05:22 +01'00'</p>	<p>A28345577)</p>

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA Y GESTIÓN DE MATERIALES, Y DE LOS SUMINISTROS PARA COBERTURA DE SOLERAS REQUERIDOS PARA LA REMEDIACIÓN DE DAÑOS EN DIVERSAS INSTALACIONES AUXILIARES DEL ÁREA RESTRINGIDA PIMIC DESMANTELAMIENTO, AMPARADOS EN LOS ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE FECHAS 27/01/21 Y 03/02/21

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 15 de noviembre de 2005, el Ciemat es el titular de la autorización del desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas incluidas en el Proyecto PIMIC, mientras que Enresa es el responsable de la preparación y ejecución técnica de las actividades contempladas en el mismo que se corresponden, por una parte, con las de desmantelamiento y clausura y, por otra, con la gestión de los residuos radiactivos resultantes.

Con fechas 2 de abril de 2003 y 15 de marzo de 2006, la D.G. de Política Energética y Minas aprobó sendas resoluciones para la financiación con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del PGRR de los costes de la gestión de los residuos radiactivos resultantes del proyecto PIMIC, por proceder de instalaciones directamente relacionadas con la investigación de la producción de energía nucleoelectrónica.

En la actualidad Enresa desarrolla en terrenos acotados del Ciemat, denominados “Área restringida PIMIC desmantelamiento”, diversas actuaciones de gestión de residuos radiactivos entre las que se incluyen la caracterización, clasificación y almacenamiento temporal de bultos generados en tareas de saneamiento de terrenos contaminados, todo ello con el fin último de optimizar el volumen de materiales a expedir al Centro de Almacenamiento de El Cabril.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el área restringida PIMIC desmantelamiento hay una serie de instalaciones auxiliares para el almacenamiento temporal de materiales radiactivos cuya estructura está conformada por un cerramiento de protección de intemperie, con estructura metálica soporte y paramentos de chapa sándwich en paredes y lona traslúcida en los techos (en adelante carpas). Las soleras están impermeabilizadas y rodeadas perimetralmente por bordillos que actúan como cubetos de retención de líquidos.

El reciente temporal Filomena ha causado graves daños en algunas de las instalaciones, que se detallan en los informes de visita al PIMIC de 19 de enero y 1 de febrero de 2021 en los que se señalan los riesgos tanto convencionales como radiológicos. La vigilancia radiológica, la gestión de los materiales resultantes y el suministro de materiales para la cobertura de las soleras tras el desmontaje de carpas es el objeto de esta propuesta de contratación que se fundamenta en sendas declaraciones de emergencia dictadas por el órgano de contratación de Enresa el 27 de enero y el 3 de febrero de 2021, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

- El 27/01/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en las siguientes instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC Desmantelamiento: la carpa Lenteja, la carpa SCAR y la carpa del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la IN-01; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dichas zonas.
- El 03/02/21 acordó la tramitación de emergencia de las actuaciones de remediación de los daños provocados por la tormenta Filomena en la instalación auxiliar del área restringida PIMIC Desmantelamiento denominada “Carpa Montecillo”; así como las tareas de reubicación de los materiales depositados en dicha zona.

En este contexto, se ha procedido a la contratación de los trabajos de remediación de las carpas Lenteja, CSAR, STEL y Montecillo, (nº de expediente CO-TA-21-002) y de prevención de riesgos laborales (nº de expediente CO-TA-21-003). En atención a las características del lugar en que se desarrollan los trabajos (un área restringida) es necesario garantizar la vigilancia radiológica durante las tareas de desguace y de los materiales resultantes, así como del montaje de las nuevas carpas. Además, estos materiales, por sus dimensiones y clasificación radiológica, tienen que ser cortados en un tamaño determinado para su futura gestión como materiales desclasificables.

Por otra parte, es preciso trasladar a un nuevo emplazamiento los big bag que contienen residuos clasificados como radiactivos de muy baja actividad, actualmente inaccesibles por haber quedado bajo el techo derrumbado de la Carpa Lenteja. Y, por último, es necesario disponer de material para la cobertura de las soleras de las carpas Lenteja y CSAR afectadas por la nieve caída durante la tormenta y por las posteriores lluvias.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato comprende las siguientes actividades:

- La vigilancia radiológica durante los trabajos de desguace de carpas y montaje de los nuevos techados
- La vigilancia radiológica de detalle de las soleras de las carpas desguazadas, una vez liberadas de materiales.
- La vigilancia radiológica de los procesos de acondicionamiento de los materiales generados.
- El corte, acondicionamiento, traslado y ubicación en almacén de dichos materiales.
- El traslado de los big bag que se encuentran bajo el techado hundido de la carpa Lenteja.
- El suministro de los materiales necesarios para la cobertura de las soleras de las carpas CSAR y Lenteja que se llevará a cabo únicamente con la conformidad del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN). En caso contrario, estos suministros no se llevarán a cabo y el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

4. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

4.1. VIGILANCIA RADIOLÓGICA

Las tareas de desguace controlado de las carpas colapsadas CSAR y Lenteja requieren un seguimiento radiológico continuo con objeto de garantizar que la retirada de paneles, lonas y perfilería no supongan riesgo para los trabajadores.

También los big bag que han quedado bajo la estructura superior de la carpa Lenteja, como el troceado de los materiales resultantes del desguace controlado de las carpas y los traslados al almacén correspondiente requieren seguimiento radiológico.

Una vez desguazadas ambas carpas, se llevará a cabo una vigilancia radiológica de detalle de las soleras con objeto de disponer de datos de cara a su eventual desclasificación.

4.2. ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES

Una vez retirados los materiales resultantes del desguace de las carpas, debido tanto a sus dimensiones y pesos como a su clasificación radiológica (desclasificables), estos deben trasladarse a un área segura dentro del propio emplazamiento, para su corte y acondicionamiento en embalajes adecuados (contenedores metálicos tipo CMD) para su futura gestión como materiales desclasificables.

Posteriormente se ubicarán en uno de los almacenes del área restringida hasta que puedan salir del emplazamiento.

4.3. SUMINISTROS PARA COBERTURA DE SOLERAS

Una vez retiradas las carpas CSAR y Lenteja quedarán a la intemperie sus soleras, con connotaciones radiológicas. Para evitar la acumulación de agua de lluvia sobre ellas es preciso disponer de una cobertura impermeable.

El suministro de los materiales necesarios para la cobertura de las soleras está incluido en el alcance de este contrato, pero queda condicionado a la previa conformidad del CSN. De producirse, la colocación de dichas coberturas queda fuera del alcance de este contrato.

5. EMPRESA CONTACTADA

El 22 de enero la Dirección de Operaciones contactó telefónicamente con la empresa GD Energy Services S.A.U. (GDES) y con objeto de definir las necesidades y el alcance del contrato proyectado. El 31/01/21 envió a la empresa un primer borrador que se ha ido concretando en reuniones de trabajo durante las visitas al emplazamiento.

GDES es una empresa de servicios con experiencia en la realización de diversos trabajos en PIMIC Desmantelamiento y, mediante contratos con el CIEMAT, en PIMIC-Rehabilitación. Esto unido a su experiencia en trabajos relacionados con la gestión de materiales permitirá iniciar los trabajos de manera inmediata y crear sinergias entre el equipo de trabajo con otros equipos de la empresa.

6. OFERTA RECIBIDA

GDES ha presentado el 12 de febrero una oferta técnico-económica detallada que responde adecuadamente al alcance solicitado y en la que propone adscribir a la ejecución del contrato un equipo de trabajo compuesto por personal con experiencia en trabajos similares.

7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Conforme a todo lo expuesto, se propone adjudicar a tanto alzado a la empresa GD Energy Services S.A.U., con NIF A 46103594, los trabajos que se detallan en el apartado cuarto de esta memoria, por un importe máximo de 161.171,81 euros, cifra a la que corresponden por IVA (21%) 33.846,08 euros, de lo que resulta un total de 195.017,89 euros.

8. GARANTÍA DE CALIDAD

Los trabajos objeto del contrato proyectado están sujetos a garantía de calidad de nivel III de acuerdo con la graduación establecida por Enresa, por lo que el contratista prestará los servicios cumpliendo con los requisitos de la norma UNE-EN ISO 9001. Se ha verificado que la empresa propuesta como adjudicataria cuenta con un certificado vigente conforme a dicha norma.

9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS DE LA CONSTRUCCIÓN (REA)

La empresa ha acreditado su inscripción en el REA de la Comunidad Valenciana con el número 17/46/0040710.

10. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

También ha acreditado tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con HDI Global SE Sucursal en España, con número de póliza 08057439-30010.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las tareas objeto del contrato se fija en cinco meses, contados a partir de la autorización de acceso al CIEMAT y se divide en dos fases con alcances claramente diferenciados:

- Fase 1: de tres meses de duración para la realización de las tareas detalladas en los apartados 4.1 y 4.2 de este documento.
- Fase 2: de dos meses para la entrega de los suministros (apartado 4.3), previa comunicación de Enresa. Esta segunda fase del contrato solo se ejecutará si se obtiene la conformidad del CSN a la cobertura de las soleras.

Dado que la ejecución de la segunda fase del contrato está condicionada por la decisión del CSN, estos dos periodos pueden no ser consecutivos.

12. PARTIDA CONTRA LA QUE VA A IMPUTARSE EL GASTO

El gasto derivado de la ejecución de este contrato se imputará a la partida TA-Servicios preparatorios de expediciones de residuos, en la que hay crédito suficiente.

13. FORMA DE PAGO

La forma de pago del precio convenido será la siguiente:

- Durante los tres meses de ejecución de las tareas de la fase 1 del contrato, se abonarán 42.232,07 euros al mes, una vez que la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe de las actividades realizadas.
- Si la segunda fase del contrato llega a ejecutarse:
 - Una vez entregados los materiales para la cobertura de la solera bajo la carpa Lenteja, se abonarán 18.166,53 euros cuando la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe justificativo de la entrega.
 - Entregados los materiales para la cobertura de la solera bajo la carpa CSAR se realizará un pago final de 16.309,07 euros, cuando la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe justificativo de la entrega.

14. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS

14.1. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Los trabajadores asignados a la ejecución del contrato estarán clasificados como Trabajador Expuesto de categoría A y deberán disponer de Carné Radiológico cumplimentado, en el que estén actualizadas la Aptitud Médica, la Formación Básica en Protección Radiológica y la Dosimetría Oficial, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes (R.D. 783/2001 de 6 de julio). Los trabajos estarán sometidos al Manual de Protección Radiológica en vigor en la Instalación, así como a los procedimientos en los que se desarrolla.

GDES se responsabilizará del suministro de todo el material y el equipamiento de protección radiológica que sea necesario para la ejecución de las tareas descritas en el alcance.

14.2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El contratista se responsabilizará del estricto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en particular las estipuladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas reglamentarias al respecto. En este sentido, la empresa queda obligada a la realización de la Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo objeto del contrato, que presentará a Enresa al menos una semana antes de iniciar los trabajos.

El contratista se responsabilizará del suministro a su personal de las protecciones individuales y colectivas que se requieran en cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá tener en cuenta las normas previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Enresa, así como a cualquier otra disposición sobre la materia.

Todo el personal que participe en los trabajos deberá conocer los requisitos y directrices sobre Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral relativos a sus tareas puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Todo el personal será informado de los riesgos específicos de la instalación.

De acuerdo con la legislación y la documentación aplicable deberá acreditar la formación básica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa contratista queda obligada al cumplimiento de la legislación laboral, ordenanzas de trabajo, legislación medioambiental (en concreto, y de forma específica lo referente a residuos tóxicos y peligrosos), normas y reglamentos vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo tanto en lo que respecta al personal como los materiales y medios empleados.

Durante la ejecución de los trabajos el contratista designará un Técnico en Prevención de Riesgos Laborales encargado del seguimiento de los trabajos, debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. Será el interlocutor en materia de PRL con la persona responsable del contrato designada por Enresa y con el coordinador de Seguridad y Salud del Ciemat.

14.3. SEGURIDAD FÍSICA Y EMERGENCIAS

El contratista se encargará de que todo su personal esté informado sobre las pautas generales a cumplir sobre la seguridad física de la instalación y de que conozca las normas a seguir en caso de emergencia.

EL DIRECTOR DE OPERACIONES

Firmado digitalmente por MANUEL
RODRIGUEZ SILVA
Fecha: 2021.02.22 10:42:56 +01'00'

Manuel Rodríguez Silva

CONTRATO TRAMITADO POR EMERGENCIA POR LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A., S.M.E. (Enresa)

CONTRATISTA: GD ENERGY SERVICES S.A. Unipersonal

Nº EXPEDIENTE: CO-TA-21-005

OBJETO: Vigilancia radiológica, gestión de materiales y suministros para cobertura de soleras requeridos para la remediación de daños causados por la tormenta Filomena en diversas instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC desmantelamiento.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Lucía Campos Zambrano, con Documento Nacional de Identidad nº 50323922-Z y D^a. M^a Aurora Saeta del Castillo, con Documento Nacional de Identidad nº 50.808.346-N, ambas con domicilio a efectos del presente contrato en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid.

DE OTRA PARTE: D. Marceliano Curiel Nieva con Documento Nacional de Identidad nº 07439846 J y con domicilio a efectos del presente contrato en Ronda Auguste y Louis Lumière nº 15, Parque Tecnológico, 46980 Paterna, Valencia.

INTERVIENEN

LAS PRIMERAS: En nombre de la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. S.M.E. (en adelante Enresa), sociedad constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Mariano Valverde Paradinas, el día 22 de noviembre de 1984, con el número 1.990 de protocolo y modificada por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Solís Villa, el 8 de junio de 1992, con el número 768 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27.426, folio 80, sección 8^a, hoja 54683, con domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 7, 28043 Madrid y con NIF A 78056124.

Las facultades de las señoras Campos Zambrano y Saeta del Castillo para formalizar el presente contrato en representación de Enresa en su calidad, respectivamente, de Directora de Presupuestos y Compras, y de Directora de Administración de la empresa, derivan de los poderes conferidos por acuerdo del Consejo de Administración de Enresa, de 28 de septiembre de 2020, elevados a escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, el 29 de septiembre de 2020, nº 1.580 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, Tomo 40.402, Folio 61, Hoja M-54.683, Inscripción 277^a.

EL SEGUNDO: En nombre de la empresa GD ENERGY SERVICES S.A. Unipersonal, con Número de Identificación Fiscal A 46103594 (en adelante, el contratista), sociedad constituida bajo la razón social "LIMPIEZAS Y ACONDICIONAMIENTOS INDUSTRIALES S.A." mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Enrique Aynat Amorós, el día 22 de agosto de 1977, nº de protocolo 3086, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 435 del Libro de Sociedades, sección 3ª, Folio 150, Hoja nº 4465, Inscripción 1ª. Modificada su razón social y adaptados sus estatutos en escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Antonio del Toro López el 27 de diciembre de 1990, nº de protocolo 2.823, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 3072, General 388, de la sección general del libro de sociedades, folio 176, hoja V-5570, inscripción 10ª.

La razón social actual deriva de una segunda modificación que consta en la escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel Mínguez Jiménez el 30 de enero de 2014, nº de protocolo 161, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 7217, libro 4520, folio 191, Hoja V-5570, inscripción 77ª.

Las facultades del Sr. Curiel Nieva para contratar en nombre de la contratista en su calidad de Apoderado, derivan de los poderes que le confiere la escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, D. Manuel Mínguez Jiménez, el día 20 de febrero de 2007, con el nº 496 de protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 3074, Libro 390, Folio 219, Hoja V-5570, Inscripción 45ª.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO Y TIPO DE CONTRATO

El objeto del presente contrato es llevar a cabo las siguientes tareas requeridas para la remediación de daños causados por la tormenta Filomena en diversas instalaciones auxiliares del área restringida PIMIC desmantelamiento: la vigilancia radiológica, la gestión de materiales y, previa conformidad del Consejo de Seguridad Nuclear, los suministros para cobertura de las soleras de las carpas CSAR y Lenteja.

El alcance de los trabajos se detalla en el apartado cuarto de la memoria de la Dirección de Operaciones de Enresa (en adelante, MJ) que se anexa a este contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias derivadas para Enresa o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista notificará a Enresa sobre la eventual participación en la ejecución del contrato de empresas subcontratistas y sobre las tareas que vayan a llevar a cabo.

Segunda. - LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se sujeta a lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en adelante LCSP, teniendo la consideración de contrato privado conforme al apartado 3 de su artículo 26.

Tercera. - PUBLICIDAD

Se dará publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

Cuarta. - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El contratista se compromete a ejecutar a su riesgo y ventura el presente contrato, con estricta sujeción a la MJ y demás documentos que sirvieron de base a la adjudicación, que declara conocer y acepta plenamente, así como a la oferta presentada.

Quinta. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio del presente contrato, fijado a tanto alzado, es de un máximo de 161.171,81 euros (ciento sesenta y un mil ciento setenta y un euros con ochenta y un céntimos), al que corresponden un IVA (21 %) de 33.846,08 euros (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos), de lo que resulta un total de 195.017,89 euros (ciento noventa y cinco mil diecisiete euros con ochenta y nueve céntimos) que se abonará por Enresa al contratista, preferentemente mediante transferencia bancaria, en las siguientes condiciones:

- Durante los tres meses de ejecución de las tareas de la fase 1 del contrato, se abonarán cada mes 42.232,07 euros (cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos euros con siete céntimos) una vez que la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe de las actividades realizadas.
- Si la segunda fase del contrato llega a ejecutarse:
 - Una vez entregados los materiales para la cobertura de la solera bajo la carpa Lenteja, se abonarán 18.166,53 euros (dieciocho mil ciento sesenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos) cuando la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe justificativo de la entrega.
 - Entregados los materiales para la cobertura de la solera bajo la carpa CSAR se realizará un pago final de 16.309,07 euros, (dieciséis mil trescientos nueve euros con siete céntimos) cuando la persona responsable del contrato designada por Enresa haya aceptado el informe justificativo de la entrega.

Si el CSN no da su conformidad a la cobertura de las soleras de las carpas CSAR y Lenteja y, por tanto, no se ejecuta esta segunda fase, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

El contratista deberá indicar en todas las facturas relativas a este contrato el código de pedido asignado por Enresa que le será comunicado antes de su emisión.

Sexta. - DURACIÓN

El plazo total de ejecución de las tareas objeto del contrato se fija en cinco meses, contados a partir de la autorización de acceso al CIEMAT y se divide en dos fases con alcances

claramente diferenciados.

- Fase 1: de tres meses de duración para la realización de las tareas de vigilancia radiológica y acondicionamiento de materiales (apartados 4.1 y 4.2 de la Memoria)
- Fase 2: de dos meses para la entrega de los suministros contratados (apartado 4.3 de la Memoria), previa comunicación de Enresa al contratista, una vez obtenida la conformidad del CSN,

Dado que la ejecución de la segunda fase del contrato está condicionada a la conformidad del CSN a la cobertura de las soleras, estos dos periodos pueden no ser consecutivos.

Séptima. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SU PERSONAL

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la correcta ejecución del contrato, informando a la contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En particular, el contratista debe cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La empresa contratista es la única responsable respecto del personal que adscriba para la ejecución del contrato, de la correcta aplicación de la legislación vigente, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, y de higiene y salud en el trabajo.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor con Enresa, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Octava. - CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a terceros de todas las informaciones y datos aportados por Enresa para facilitar la adecuada ejecución de la prestación objeto de la presente contratación, así como los resultados derivados del trabajo contratado. Por esta razón, el contratista y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso y conocimiento durante la ejecución del contrato.

El contratista únicamente permitirá el acceso de la información a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del equipo de trabajo y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras.

El contratista se obliga a no utilizar la información confidencial de Enresa a la que tenga acceso para fines propios o privados o cualesquiera otros fines. Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato.

Si se produjera un incumplimiento de la confidencialidad prevista en esta cláusula, se podrá imponer al contratista una sanción en concepto de indemnización a Enresa por un importe de hasta el precio total del contrato. Asimismo, dicho incumplimiento dará derecho a Enresa a exigir las correspondientes responsabilidades de tipo civil e incluso penal a que hubiere lugar.

Novena. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de Enresa.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se resolverá por las causas generales previstas en el artículo 211, aplicadas conforme a lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, así como por las específicamente previstas en el artículo 306 (para los contratos de suministro) y 313 (en el caso de contratos de servicios) de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213, 307 y 313 de la citada norma, respectivamente.

Podrán ser causa de resolución del contrato las siguientes:

- a. La pérdida sobrevenida de la habilitación empresarial y/o profesional exigida para la ejecución del contrato o de los requisitos de Garantía de Calidad requeridos en la MJ.
- b. El incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar.

- c. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato, que se entenderá producido cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, antes de proceder a la resolución Enresa requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo máximo de diez días, a contar desde el requerimiento.
- d. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

Si se produce cualquiera de estos hechos, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La resolución de este por causas imputables al contratista permitirá a Enresa, si así procediese, y a su sola discreción, ejecutar la garantía constituida, sin perjuicio de su derecho a ser indemnizada por daños y perjuicios.

No será causa de resolución la declaración de concurso del contratista, por si sola, cuando se trate de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, tanto a cargo del concursado como de Enresa. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso en los términos previstos en el artículo 61.2. de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Décima. - JURISDICCIÓN

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción que sea competente según lo establecido en la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato.

En representación de Enresa	En representación de GDES
<p>MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO</p> <p>Firmado digitalmente por MARIA AURORA SAETA DEL CASTILLO Fecha: 2021.02.22 19:27:18 +01'00'</p>	<p>CURIEL NIEVA MARCELIA NO - 07439846J</p> <p>Firmado digitalmente por CURIEL NIEVA MARCELIANO - 07439846J DN: C=ES, SERIALNUMBER=IDCES-07439846J, G=MARCELIANO, SN=CURIEL NIEVA, CN=CURIEL NIEVA MARCELIANO - 07439846J Razón: Representante Legal Ubicación: su firma se ubicará aquí Fecha: 2021-02-22 17:32:42 Foxit Reader Versión: 9,5,0</p>
<p>LUCIA CAMPOS ZAMBRANO</p> <p>Firmado digitalmente por LUCIA CAMPOS ZAMBRANO Fecha: 2021.02.22 19:33:59 +01'00'</p>	